

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



3-2021

Año XLV

7 de enero de 2021

EN CONSULTA

REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

EN MODALIDAD DESCONCENTRADA O DESCENTRALIZADA

Acuerdo firme de la sesión N.º 6452, artículo 8, celebrada el 10 de diciembre de 2020

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario estableció las actuales regulaciones de carácter general sobre la desconcentración y descentralización de carreras en la Universidad (sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995).
2. En la sesión N.º 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado que presentara una propuesta reglamentaria basada en la terminología del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.
3. El artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la Institución es un todo organizado en diferentes estructuras orgánicas para el mejor cumplimiento de sus funciones, a saber:

ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4. El capítulo IX del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* regula la organización en Sedes Regionales para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país y lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común, a saber:

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país.

5. En torno a la desconcentración y descentralización de las carreras universitarias, las normas estatutarias señalan que corresponde a las Sedes Regionales lo siguiente:
 - c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.
 - ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o

carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.

6. El fortalecimiento de la regionalización es primordial para el desarrollo institucional; para ello, además de promoverse cambios normativos que otorguen mayores facultades de acción académica y administrativa a las Sedes Regionales, resulta fundamental acrecentar la cooperación y la coordinación con las unidades académicas, así como incentivar relaciones más horizontales, flexibles y efectivas, de cara a los desafíos que enfrentamos como Universidad.
7. Desde la perspectiva administrativa y académica, la Vicerrectoría de Docencia ha procurado optimizar la gestión institucional de los planes de estudios desconcentrados y descentralizados (Circulares VD-12-2017, resoluciones VD-R-9200-2015, VD-R-10121-2018 y VD-2271-2018).
8. La Vicerrectoría de Docencia es la instancia institucional encargada de sancionar y supervisar los planes de estudio. Al respecto, las normas estatutarias le confieren las siguientes potestades:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

- a) *Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*
- k) *Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.*

ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.

ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

9. La Universidad de Costa Rica desarrolla su oferta de oportunidades académicas mediante los diversos planes de estudios propuestos por las unidades académicas ante la Vicerrectoría de Docencia, estos planes son aprobados institucionalmente por esta instancia y autorizados a ejecutarse y coordinarse en las unidades proponentes, siempre bajo la potestad de supervisarlos, coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

10. En torno a la acción universitaria en las diversas regiones, las *Políticas Institucionales 2021-2025* procuran que se fortalezca la gestión autónoma de los procesos académicos y administrativos, se generen las condiciones para ampliar los programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social para contribuir a la transformación de la sociedad; todo acorde con los planes de desarrollo y a las posibilidades financieras de la Institución.

11. La propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada y descentralizada* es producto del trabajo coordinado entre la Comisión de Docencia y Posgrado, unidades académicas que han desconcentrado sus planes de estudio y el Consejo de Sedes Regionales, junto con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia, y procura solventar las limitaciones y vacíos identificados en la oferta académica desconcentrada, a la vez que contribuye a ampliar las oportunidades de formación académica en las Sedes Regionales.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: **(Véase texto a partir de la página siguiente).**

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora

REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS EN MODALIDAD DESCONCENTRADA O DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Propósito del Reglamento

El presente reglamento regula los planes de estudios en las modalidades desconcentrada y descentralizada de las carreras de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa rige para las facultades no divididas en escuelas, escuelas o Sedes Regionales que oferten planes de estudio de carreras, mediante la modalidad de desconcentración o descentralización, con excepción de aquellas carreras ofrecidas con doble titulación y de carácter interdisciplinario que se rigen por su propia reglamentación.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se plantean las siguientes definiciones:

- a) **Carrera de grado:** Corresponde a los estudios universitarios de una determinada disciplina o área del conocimiento, y los requisitos académicos que se deben cumplir para la obtención de un título y grado académicos, mediante el desarrollo del plan de estudios. Estos estudios se brindarán de acuerdo con las siguientes modalidades:
 - a) Carrera desconcentrada
 - b) Carrera descentralizada
 - c) Carrera propia
- b) **Carrera propia:** Es una carrera creada y gestionada por la unidad académica que la ofrece por primera vez, junto con el plan de estudios correspondiente.
- c) **Carrera desconcentrada:** Es una carrera propia de la Universidad de Costa Rica impartida en una unidad académica que es aprobada para ofrecerse en su totalidad o en tramos en otra unidad académica; el plan de estudios se asume en corresponsabilidad, de conformidad con los estudios de factibilidad y de pertinencia académica e institucional.
- d) **Tramo desconcentrado de carrera:** Es una secuencia de cursos y requisitos que corresponde a uno o varios ciclos de un plan de estudios de una carrera, o un tramo que incluya el bachillerato o la licenciatura.
- e) **Carrera descentralizada:** Es una carrera propia de la Universidad de Costa Rica impartida en una unidad académica aprobada para ser gestionada de manera independiente en lo académico, lo administrativo y presupuestario por otra unidad, de conformidad con los estudios de factibilidad y de pertinencia académica e institucional.
- f) **Unidad académica desconcentrante:** Es la unidad que tramita la desconcentración con el fin de ofrecer una carrera que se imparte en otra unidad académica.
- g) **Unidad académica descentralizante:** Es la unidad que tramita la descentralización con el fin de ofrecer una carrera que se imparte en otra unidad académica o consolidar una carrera ofertada en modalidad desconcentrada.
- h) **Unidad académica desconcentradora:** Es la unidad que imparte la carrera por desconcentrar.
- i) **Unidad académica descentralizadora:** Es la unidad que imparte la carrera por descentralizar.
- j) **Plan de estudios:** Es un documento académico en el que se organizan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera; corresponde a los estudios universitarios de una determinada disciplina y los requisitos académicos que se deben cumplir para la obtención de un grado académico profesional. Los planes de estudio deben cumplir la normativa universitaria en lo que a programas de los cursos se refiere, en cuanto a requisitos, contenido y ejecución, y deben ser aprobados por la Vicerrectoría de Docencia.
- k) **Programas de cursos:** Se refiere a la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y los correquisitos, la obligatoriedad de la asistencia a lecciones y las normas de evaluación. Todos estos elementos deben estar debidamente desglosados y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar.

ARTÍCULO 4. Desconcentración o descentralización de carreras

La Universidad de Costa Rica podrá desconcentrar o descentralizar los planes de estudios de las carreras por interés institucional y mediante el acuerdo de la asamblea de la unidad académica donde se impartirá la carrera. La Vicerrectoría de Docencia deberá aprobar la desconcentración o la descentralización, en cumplimiento de las regulaciones estipuladas en este reglamento y aquella otra normativa universitaria que resulte aplicable.

La asamblea de la unidad académica podrá acordar que se gestione la apertura de una carrera, desde un inicio en modalidad descentralizada, con los planes de estudio vigentes y actualizados. La ejecución del plan de estudios de la carrera será obligación de esa unidad académica descentralizante, la cual asumirá la responsabilidad de la administración y recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 5. Principio de corresponsabilidad

Las unidades académicas interesadas en desconcentrar una carrera deben definir las contribuciones que cada una realizará para el buen funcionamiento y desarrollo de la carrera.

La unidad desconcentrante proveerá: planta física, personal docente y administrativo, sistemas de gestión e información, equipos y materiales, así como todos aquellos requerimientos que permitan desarrollar la carrera y brindar los servicios ofrecidos con calidad y excelencia. La unidad desconcentrada brindará apoyo académico en la elaboración del perfil docente, así como en la inclusión en procesos de autoevaluación, con miras a la gestión de la calidad de las carreras, incluida la acreditación cuando corresponda.

ARTÍCULO 6. Planes de estudios sujetos a desconcentración o descentralización

Solo los planes de estudios que se encuentren vigentes y actualizados podrán desconcentrarse o descentralizarse.

Los programas de los cursos de los planes de estudios deben lograr los mismos objetivos y metas de formación profesional en todas las sedes donde se imparte la carrera, considerando la contextualización dentro del marco del perfil de salida definido para el plan de estudios. Estos deben ser evaluados y ajustados por el consejo de carrera.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA DESCONCENTRAR O DESCENTRALIZAR

ARTÍCULO 7. Solicitud de desconcentración o descentralización

La solicitud de desconcentración o descentralización de una carrera la elaborará la unidad académica desconcentrante o descentralizante y remitirá a la Vicerrectora de Docencia para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 8. Requisitos para desconcentrar o descentralizar

Para desconcentrar o descentralizar una carrera, la unidad desconcentrante deberá presentar para su revisión y aprobación los siguientes requisitos ante la Vicerrectoría de Docencia:

- a) El acuerdo de la asamblea de la unidad desconcentrante o descentralizante, que incluya el cumplimiento de los requisitos curriculares y académicos, así como el apoyo a la carrera en cuanto a recursos y gestión.
- b) Certificación de que el plan de estudios de la carrera que se oferte debe estar aprobado de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Un plan de desarrollo de la carrera que contenga, al menos, lo siguiente:
 - i. Pertinencia:
 - Caracterización de la demanda laboral de las personas profesionales graduadas de la carrera y sus posibilidades de empleo a nivel nacional y regional.
 - Análisis de las oportunidades de desarrollo laboral para las personas graduadas de la carrera.
 - ii. Relevancia, trascendencia y viabilidad para impartir la carrera en la unidad académica:
 - Identificación y análisis de requerimientos operativos de la carrera, tales como las necesidades en infraestructura, equipos, personal docente y administrativo, y recursos financieros.
 - Identificación y análisis de requerimientos administrativos y de organización necesarios para el funcionamiento de la carrera.
 - Análisis de factibilidad económico-financiera con inversión requerida a lo largo del tiempo, presupuesto y financiamiento en una línea de tiempo vinculada con el plan de desarrollo para la consolidación de la carrera.
 - Análisis de factibilidad social y ambiental con la identificación de impactos y procesos de vínculo entre las partes involucradas en la zona donde la carrera tendrá influencia directa e indirecta.
 - iii. Proyecciones con base en el plan de desarrollo estratégico de la unidad académica:
 - Objetivos y metas de desarrollo de la carrera en un periodo de 5 años.
 - Los programas, proyectos y el plan de acción para el cumplimiento de objetivos y metas.

- Medios de evaluación e indicadores del cumplimiento de objetivos y metas.
 - Presupuesto vinculado con el plan operativo.
- d) Estrategia de implementación del plan de estudios en la unidad.

ARTÍCULO 9. Aprobación de la desconcentración o descentralización

La Vicerrectoría de Docencia aprobará la desconcentración o descentralización de las carreras y deberá firmar, junto a la dirección de la unidad académica desconcentrante o descentralizante, el documento donde se plasmen los compromisos que permitan la ejecución del plan de desarrollo de la carrera y la rendición de cuentas sobre sus resultados.

CAPÍTULO III GESTIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 10. Dirección de la carrera desconcentrada o descentralizada

La dirección de la unidad académica desconcentrante o descentralizante es la encargada de dirigir, coordinar, supervisar y aprobar, desde su ámbito de competencia, los procesos desarrollados por las carreras desconcentradas y descentralizadas.

Esta dirección deberá aprobar los planes de trabajo del profesorado que labora en las carreras descentralizadas y, en el caso de las carreras desconcentradas, de manera conjunta con la dirección de la unidad desconcentradora.

En el caso de los diplomas de las carreras desconcentradas, será la dirección de la unidad académica desconcentrante quien los firme, de manera conjunta con la persona que ocupa la Rectoría y la persona decana de la facultad de la unidad académica desconcentradora. Para las carreras descentralizadas, será la dirección de la unidad descentralizante la que firme los diplomas, de manera conjunta con la persona que ocupe la Rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 11. Consejo de Carrera

El Consejo de Carrera es un órgano coordinador que será el responsable de la gestión académico-administrativa de una carrera, cuya modalidad puede ser desconcentrada o descentralizada, ya sea temporal o no.

Las personas que integran este Consejo durarán en sus funciones dos años, los cuales pueden ser prorrogados por una única vez.

El Consejo se reunirá al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la persona coordinadora, por propia iniciativa o a solicitud de tres de sus miembros. La ausencia injustificada a tres sesiones provocará la pérdida de su credencial en forma automática. El quórum para sesionar será de mayoría absoluta.

ARTÍCULO 12. Integración del Consejo de Carrera

El Consejo de Carrera estará integrado por:

- a) La persona coordinadora de la carrera en la unidad desconcentrante o descentralizante, quien fungirá como coordinador del Consejo.
- b) Una persona representante de la unidad desconcentradora o descentralizadora de la carrera, designada por la dirección de esa unidad académica.
- c) Una persona representante de la Comisión de Docencia de la unidad desconcentradora o descentralizadora de la carrera, designada por la dirección de esa unidad académica.
- d) Una persona representante de la Comisión de Docencia de la unidad desconcentrante o descentralizante de la carrera, designada por la dirección de esa unidad académica.
- e) Una persona representante estudiantil de la unidad desconcentrante o descentralizante de la carrera, designada por la asociación de estudiantil de la carrera o, en caso de no existir, designada por la asociación federada plena.

ARTÍCULO 13. Funciones del Consejo de Carrera

Las funciones del Consejo de Carrera son las siguientes:

- a) Elaborar, actualizar y proponer a la dirección de la unidad académica desconcentrante o descentralizante el plan de desarrollo que permita que la carrera cumpla con su plan de estudios en el plazo acordado y aprobado por la Vicerrectoría de Docencia y, en el caso que corresponda, se consolide en la unidad académica.
- b) Evaluar anualmente la gestión académica y administrativa de la carrera, y presentar el informe con las recomendaciones para su retroalimentación y fortalecimiento a la dirección de la unidad académica desconcentrante o descentralizante, para la toma de decisiones pertinentes.
- c) Recomendar la continuidad, consolidación o cierre de la carrera a la dirección de la unidad académica desconcentrante o descentralizante, la cual deberá presentar el informe correspondiente ante la asamblea de la unidad para la toma de decisiones pertinentes.

- d) Solicitar anualmente y dar seguimiento a los informes de gestión de la coordinación de carrera.
- e) Definir los criterios de evaluación y ejecución de los cursos que forman parte del plan de estudios para que cuenten con los requerimientos establecidos por la Vicerrectoría de Docencia.
- f) Analizar las necesidades y proponer a la dirección de la unidad académica desconcentrante o descentralizante los concursos de plazas docentes en propiedad necesarias para que la carrera opere de acuerdo con el plan de desarrollo y las normas dispuestas en este reglamento.
- g) Recomendar a la dirección de la unidad académica desconcentrante o descentralizante los criterios de idoneidad que debe cumplir el profesorado en cualquiera de la modalidades de organización.
- h) Proponer recomendaciones a la dirección de la unidad académica desconcentrante o descentralizante sobre cualquier otro asunto de su competencia considerado necesario para el buen funcionamiento de la carrera.

ARTÍCULO 14. Cambio de modalidad

Una carrera que se imparte en la modalidad desconcentrada podrá cambiar a descentralizada si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de la unidad desconcentrante ante la Vicerrectoría de Docencia.
- b) Haber graduado al menos dos promociones.
- c) Contar con al menos el 10% de personal docente dedicado a la carrera a tiempo completo y un 10% del personal docente en régimen académico.
- d) Cumplir con los requisitos académicos de mejora continua, de acuerdo con un proceso de planificación acordado entre las unidades académicas involucradas y la Vicerrectoría de Docencia.
- e) Contar con proyectos activos en las tres áreas sustantivas de la Universidad y adscritos a la unidad académica.
- g) Aportar las evidencias del conocimiento científico producido mediante las acciones de docencia, investigación y acción social desarrolladas en el ámbito de la carrera.

ARTÍCULO 15. Convalidación de cursos

La Vicerrectoría de Docencia establecerá los requisitos, procedimientos y directrices para la convalidación de cursos entre los planes de estudio de carreras impartidas en las unidades desconcentradas o descentralizadas y los correspondientes planes de las unidades desconcentradoras o descentralizadoras.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 16. Recursos administrativos y financieros

Las unidades académicas que oferten una carrera desconcentrada o descentralizada deberán planificar y presupuestar los recursos necesarios para todo el periodo en que se desarrollará el plan de estudios, así como para garantizar los requerimientos necesarios (financieros, recursos humanos, infraestructura, materiales y equipo) que permitan que la población estudiantil matriculada concluya la carrera en el tiempo estipulado en el plan de estudios.

ARTÍCULO 17. Concursos y reservas de plaza

Para ofertar plazas a concurso o reservas de plaza en carreras desconcentradas o descentralizadas, la unidad académica desconcentrante o descentralizante deberá:

- a) Verificar la disponibilidad presupuestaria de la unidad académica.
- b) Considerar el impacto académico del concurso o reserva de plaza en atención al plan de desarrollo de la carrera.
- c) Valorar la pertinencia del concurso o reserva de plaza docente, relacionada con el plan de desarrollo de la carrera, la reducción del interinazgo u otro elemento de carácter estratégico que justifique la decisión para el fortalecimiento de la carrera que se imparta.
- d) Constatar que las plazas que se proponen correspondan a carreras que tengan al menos tres promociones de graduados y que, según el plan de desarrollo, se ha definido su consolidación con miras a la descentralización.
- e) Establecer en el perfil docente del concurso de antecedentes o reserva requisitos adicionales para ajustarse a otros requerimientos académicos de la unidad académica.

CAPÍTULO V CALIDAD DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 18. Proceso de autoevaluación

Los planes de estudios desconcentrados o descentralizados impartidos en todas las sedes deberán efectuar los procesos de autoevaluación y acreditación determinados por interés institucional de acuerdo con su plan de desarrollo, en forma conjunta, articulada y homologada entre las unidades académicas participantes en la carrera.

ARTÍCULO 19. Idoneidad del profesorado

Los criterios de idoneidad del profesorado en cualquiera de las modalidades de organización deberán cumplir con los criterios establecidos por el Consejo de Carrera y en concordancia con la normativa universitaria en esta materia.

ARTÍCULO 20. Criterios de calidad de los cursos

En las carreras desconcentradas y descentralizadas deben definirse e implementarse, a nivel del profesorado que imparte el plan de estudios, las acciones necesarias para que los cursos se ejecuten con el mismo nivel de calidad entre todas unidades académicas involucradas.

Los criterios de evaluación y ejecución deberán contar con criterios consensuados de exigencia académica, respetando la libertad de cátedra y la necesidad de contextualizar los procesos educativos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. Carreras temporales

Las carreras de tipo temporal aunque se desarrollen en modalidad desconcentrada no podrán realizar procesos de concurso de antecedentes o reservas de plazas docentes.

ARTÍCULO 22. Carreras interdisciplinarias

Las carreras interdisciplinarias podrán adoptar modalidades de desconcentración o descentralización. La Vicerrectoría de Docencia regulará las corresponsabilidades asociadas de las unidades académicas participantes y la coordinación de los consejos de carrera para efectos del desarrollo de los planes de estudios en la unidad académica desconcentrante o descentralizante, en concordancia con este reglamento.

ARTÍCULO 23. Derogatorias

Este reglamento deroga el acuerdo de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 24. Vigencia.

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO I. Continuidad de procesos iniciados

Las unidades académicas que actualmente imparten planes de estudio desconcentrados, así como los procedimientos iniciados de desconcentración antes de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*, continuarán aplicando las regulaciones de los reglamentos correspondientes, acordes con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, así como las resoluciones vigentes relacionadas.

Una vez vencidos los plazos de vigencia de la desconcentración de la carrera acordados por las correspondientes asambleas y autorizados por la Vicerrectoría de Docencia, las unidades académicas interesadas en continuar con la desconcentración o descentralización deberán aplicar las regulaciones estipuladas en el presente reglamento.

TRANSITORIO II. Plazas

Los procesos de concursos de antecedentes o reserva de plaza iniciados en las unidades académicas para otorgar plazas en propiedad en carreras desconcentradas antes de la aprobación de este reglamento, se mantendrán vigentes hasta su conclusión.

TRANSITORIO III. Convalidación de cursos

En un plazo de un año, a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*, la Vicerrectoría de Docencia establecerá los requisitos, procedimientos y directrices para la convalidación de cursos entre los planes de estudio referidos en el artículo 15 del presente reglamento.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.